

J. J. J.

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, creado mediante la Ley 25, denominada Ley de Creación del Cantón Pichincha, dictada el 13 de mayo de 1986, y publicada en el Registro Oficial N° 434 del martes 13 de mayo de 1986, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, encargado de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

La última Asamblea Constituyente del Ecuador conformada en el año 2007, elaboro la Constitución de la República vigente, la misma que fue aprobada mediante referéndum en septiembre del 2008 y publicada en octubre del mismo año, con esto se marcó el inicio de un nuevo ordenamiento jurídico en el Ecuador y con esto se construyeron las normas secundarias amparadas en la norma constitucional.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mismo que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales, así como las competencias exclusivas de los regímenes desconcentrados.

El artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los principales instrumentos para ordenar el territorio son los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se los denomina PDOT, y estos se encuentran fundamentados en normas Constitucionales y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el mismo debe guardar estricta armonía con los planes de desarrollos del GAD Provincial de Manabí y de las dos Parroquias Rurales del Cantón Pichincha que son Barraganete y San Sebastián.

De igual forma esta gestión del desarrollo de los territorios realizada por el GD Municipal del cantón Pichincha debe estar vinculada al Plan Nacional de Desarrollo, y a los objetivos estratégicos priorizados y definidos con la participación de la ciudadanía, sin olvidar los índices de desarrollo humano NBI.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como son Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, por todo esto se propone la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**, con el objeto de que la misma sea tratada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Pichincha.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la pobreza para alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 95 de la carta magna indica que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 241 de la norma suprema, determina los gobiernos autónomos descentralizados municipales obligatoriamente deberán planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 248 de la CRE reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución el numeral 1) determina que los GAD Municipales deben Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 278 de la CRE dispone para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República decreta que el Sistema Nacional Descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que entregará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 280 de la CRE, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar la competencia exclusiva entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización decreta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el literal a) del artículo 55 del COOTAD dispone que es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, en el literal e) del artículo 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Órgano Legislativo del GAD Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana;

Que, el artículo 300 del COOTAD, indica que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;

Que, el artículo 302 del COOTAD decreta que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y la planificación y gestión en los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas insta que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas decreta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el numeral 1 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que una de las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal indica que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientaran al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone cuales es el contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, como son Diagnostico, Propuesta y Modelo de Gestión;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo indica que el ordenamiento territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio y la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 474 del 26 de enero de 2016 fue publicada la **ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, misma que fue aprobada en primero y segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha en dos sesiones distintas, celebradas los días, Martes veinticuatro y Jueves veintiséis de febrero del dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha debe ser actualizado cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes orgánicas, y que este instrumento sirva para fortalecer y desarrollar el cantón de una forma técnica y eficaz, buscando el bienestar de los habitantes del cantón pichincha; y,

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, donde tienen la capacidad para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, norma que debe estar sustentadas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Por lo expuesto se propone la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ.

En ejercicio de las atribuciones legales contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, EJECUCIÓN

Art. 1. Naturaleza. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, se define como una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo del cantón, las actividades económicas, productivas y el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, ejecutando lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las competencias determinada en normas constitucionales y legales, Ordenanzas Municipales, reglamentos y demás normas expedidas para la materia.

Art. 2. Objeto. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, tiene por objeto planificar el desarrollo del cantón Pichincha para coadyuvar y contribuir a la garantía y pleno goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida a los habitantes del cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura y el reconocimiento y valoración de la vida cultural del cantón, la biodiversidad y el patrimonio cultural, generando así el desarrollo del cantón Pichincha.

Art. 3. Ámbito. - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha rige para la jurisdicción cantonal, siendo obligatorio el cumplimiento del mismo a través de esta ordenanza.

Art. 4. Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, nace de bases constitucionales y legales, enmarcándose en una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la Población y el territorio, equilibrada, sostenible y segura favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de

uso, ocupación y manejo del suelo, respetando y fomentando la participación activa de la ciudadanía, garantizando así este derecho constitucional.

Art. 5. Ejecución. - La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a través de las diferentes Direcciones, Jefaturas, Unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales, y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el presente plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Pichincha.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 6. Directrices. - En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de mediano y largo plazo y los siguientes elementos:

a) Diagnóstico. -

MAPEO DE ACTORES: Públicos, sociales, privados y comunitarios

FORTALEZAS

OPORTUNIDADES

DEBILIDADES

AMENAZAS

POTENCIALIDADES

VULNERABILIDADES

DINÁMICAS TERRITORIALES: Social, Económica y Climática

MODELO TERRITORIAL ACTUAL: Uso del Suelo (Red de asentamientos humanos, clasificación de suelos, áreas de conservación y de riesgos, Red de infraestructura, logística, transporte, accesibilidad, energía y conectividad)

b) Propuesta. -

; y,

DECISIONES ESTRATÉGICAS

Visión

Pichincha Cantón Biodiverso, prospero; potencia agroproductiva y ecoturística. Puerta de ingreso a Manabí; proveedor hídrico para represamiento, riego agrícola y generación de energía eléctrica. Territorio Cantonal con servicios de salud y educación eficientes con calidad y calidez, disminuyendo el analfabetismo

Cuenta para el 2023 con una red vial en buenas condiciones desde la cabecera cantonal a sus comunidades y parroquias rurales, con una conectividad terrestre y fluvial óptima. Con mayor cobertura de agua potable, alcantarillado y todos los servicios básicos en la zona urbana y rural. Reactivando la economía local, rescatando y promoviendo su patrimonio cultural material e inmaterial, fortaleciendo la participación social y comunitaria con una ciudadanía sensibilizada y capacitada para mitigar pandemias y eventos de riesgos. Cuenta con un GAD Municipal solvente, fortalecido y ejerciendo el liderazgo del desarrollo integral del cantón

Misión

SER UN GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL QUE ATIENDE LAS DEMANDAS CIUDADANAS CON EQUIDAD, MEDIANTE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN EFICAZ DE LOS RECURSOS MUNICIPALES; ESTABLECE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN PERMANENTE CON ACTORES PÚBLICOS, PRIVADOS, SOCIALES Y COMUNITARIOS; IMPULSA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORMA ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LOGRAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PROYECTANDO UNA IMAGEN DE GOBIERNO SOLIDARIO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE

OBJETIVOS DE DESARROLLO CANTONAL PD y OT 2015-2019
SISTEMA BIOFÍSICO: Ambiente y Riesgos
Implementar medidas de adaptación a la inestabilidad climática tendientes a la protección de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la reserva hídrica cantonal
Reducir las vulnerabilidades en el territorio cantonal por desastres naturales o antrópicos mediante acciones de respuesta para la gestión eficiente del riesgo y las contingencias
SISTEMA SOCIOCULTURAL
Reducir la vulnerabilidad de la población cantonal ante la prevalencia del COVID 19 y enfermedades en general
Fortalecer la atención prioritaria de la población vulnerable a través del acceso a servicios sociales con énfasis en la salud
Impulsar el ejercicio de los derechos ciudadanos, elevando la autoestima de la población joven, adultos mayores y mujeres, instaurando espacios inclusivos de recreación, deportes y emprendimientos
SISTEMA ECONÓMICO
Alcanzar el desarrollo económico con sentido social y ambiental sustentado en los beneficios de la producción agropecuaria y el comercio aprovechando las ventajas competitivas que otorga la ubicación geográfica del cantón e impulsando al turismo como un potencial recurso para diversificar los ingresos y el empleo
SISTEMA ASENTAMIENTOS HUMANOS: Movilidad, Energía y Conectividad
Establecer un ordenamiento territorial con adecuada habitabilidad y asentamientos humanos dotados de instalaciones y servicios básicos, sociales, comunitarios y ciudadanos permitiendo la convivencia, integración y cohesión de la jurisdicción cantonal
Desarrollar las plenas competencias de tránsito cantonal para la movilidad segura y la conectividad interna y externa fomentando el desarrollo competitivo y sociocultural del cantón con solvencia
SISTEMA POLITICO INSTITUCIONAL: Participación Ciudadana
Contar con un Gobierno Municipal democrático, ético, transparente y participativo con capacidades institucionales y articulado territorialmente con los organismos públicos asentados en el cantón con énfasis en el manejo de las emergencias sanitarias

Lineamientos, estrategias y acciones

Metas e Indicadores

Programas y Proyectos

c. Modelo de gestión, -

- ESTRATEGIAS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN
- ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
- AGENDA REGULATORIA
- ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL RIESGO
- ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PD Y OT
- ESTRUCTURA ORGÁNICA ESTRUCTURAL DEL GAD MUNICIPAL

Art. 7. Regla. - De conformidad al artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. El Órgano Legislativo aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de Participación Ciudadana cantonal.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

Art. 8. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 9. La Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debe existir con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha y los otros niveles de Gobierno. Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar estrecha coherencia con el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pichincha, conforme lo determina el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 10. Prioridad del Gasto Social y de la aprobación presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Pichincha, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Municipal del cantón Pichincha, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 11. De conformidad a lo estipulado en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 12. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, propiciará y promoverá la conformación de la función de Participación Ciudadana, por lo que procederá a dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha convocará a la Asamblea Cantonal como máxima instancia de representación y deliberación de la ciudadanía, para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - De los ajustes y actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada. Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes y estudios pertinentes. Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Seguimiento y evaluación. - El GAD-Municipal del Cantón Pichincha a través del grupo o unidad responsable del PDyOT, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Ecuador Planifica sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha y Gaceta Municipal.

Su vigencia será desde el 2019 hasta el 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere necesario el GAD Municipal del cantón Pichincha y, se ejecutará en los planes anuales de mediano y largo plazo según sean los planes de inversión establecidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la **ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**, que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 474 del 26 de enero de 2016, así como el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que formaron parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT), incluidos los documentos técnicos y complementarios contenidos en dicho instrumento, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la ciudad de Pichincha a los veintidós días del mes de diciembre de 2020.



JUAN DOMINGO
LOPEZ
RODRIGUEZ

Ab. Juan Domingo López Rodríguez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de 03 y 22 de diciembre de 2020, y suscrita por el Ab. Juan Domingo López Rodríguez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha el 23 de diciembre de 2020.



ROBERTO CARLOS
PINARGOTE AVEIGA

Ab. Roberto Carlos Pinargote Aveiga

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

100

100

100